

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 3831 **DE** 17/04/2024

“Por la cual se archivan Informes Únicos de Infracción al Transporte”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os, servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO:: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 3831 DE 17/04/2024

“Por la cual se archivan tres Informes Únicos de Infracción al Transporte”

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

QUINTO: Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor¹⁰, de conformidad con lo establecido en el título segundo del Decreto 1079 de 2015¹¹.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹² (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹¹ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”

¹² El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”.

RESOLUCIÓN No 3831 DE 17/04/2024

“Por la cual se archivan tres Informes Únicos de Infracción al Transporte”

SEXTO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se están cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas, todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *“tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”*.

OCTAVO: Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *“imponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”*. (Subrayado fuera del texto original).

NOVENO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de las funciones operativas realiza controles en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

DÉCIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015 estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: Que en relación con los Informes levantados por los agentes de tránsito en carretera, y teniendo que estos cumplen con la idoneidad y autenticidad, la Superintendencia recibió los siguientes Informes Únicos de Infracción al Transporte –IUIT–, los cuales se identifican de la siguiente manera:

(i) Radicado No. 20225340491322 del 06 de abril de 2022

Esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015377359 del 10 de febrero de 2022, impuesto al vehículo de placa UFU679 vinculado a la empresa **MEGAVANS S.A** con NIT **830053865-2** toda vez que *“transita con el extracto vencida no se inmoviliza ya que lleva 11 niños a bordo y no llega el relevo para el mismo se*

RESOLUCIÓN No 3831 DE 17/04/2024

“Por la cual se archivan tres Informes Únicos de Infracción al Transporte”
esperó 1 hora que traigan documentos completos”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Al respecto es importante señalar que dicho Informe no es claro, y legible por lo que resulta imposible basar la Investigación en dicho documento, que si bien contiene la información suministrada por un agente de tránsito como representación del Estado, no consigna los datos necesarios para garantizar el debido proceso de la Investigada, motivo por el cual se procede a **ARCHIVAR** el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015377359 del 10 de febrero de 2022.

(ii) Radicado No. 20225341040802 del 15 de julio de 2022

La Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, remitió a esta Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015383016 del 31 de mayo de 2022, impuesto al vehículo de placa SYR348, vinculado a la empresa **MEGAVANS S.A** con NIT **830053865-2**, toda vez que: *“Lleva entre su interior pasajeros haciéndoles un cobro monetario se le realiza comparendo por la infracción d12”* de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Sobre este Informe Único se evidenció que el agente de policía al momento de imponer la infracción por la presunta conducta transgresora de las normas del transporte, no hizo alusión a la misma, indicando elementos de modo, tiempo y lugar como el recorrido del vehículo, el valor del mismo e incluso la denominación de los pasajeros, por lo cual no es posible construir un acervo probatorio en una eventual investigación administrativa, por lo que se procede a **ARCHIVAR** el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015383016 del 31 de mayo de 2022.

(iii) Radicado No. 20225341952902 del 27 de diciembre de 2022

Esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015387450 del 11 de noviembre de 2022, impuesto al vehículo de placas XXA886, vinculado a la empresa **MEGAVANS S.A** con NIT **830053865-2** toda vez que *“ Cambia modalidad de servicio transportando pasajeros de un punto a otro punto haciendo cobro monetario en pesos también se le realice comparendo por infracción D12”*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Sobre este IUIT se tiene que el mismo no es claro en la medida en que deja al arbitrio de libre interpretación determinar de qué punto a cual otro transitaba el vehículo, el valor que al parecer estaba cobrando, la ruta, incluso la denominación de los pasajeros, llevando al Despacho a incurrir en una duda razonable a favor de la Investigada, motivo para proceder a **ARCHIVAR** el

RESOLUCIÓN No 3831 DE 17/04/2024

“Por la cual se archivan tres Informes Únicos de Infracción al Transporte”

Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015387450 del 11 de noviembre de 2022.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte procederá a realizar el análisis del informe con el fin de determinar si es procedente iniciar una investigación administrativa con el fin de endilgar responsabilidad en los siguientes términos:

12.1. Identificación de los hechos originadores y presuntas disposiciones vulneradas que darían lugar a una investigación administrativa sancionatoria

Para iniciar una investigación administrativa de naturaleza sancionatoria es necesario realizar, en primera instancia, averiguaciones preliminares con el fin de determinar si existen elementos o méritos para adelantar la misma. En el caso objeto de estudio, se determinó que el IUIT descrito en el considerando del presente acto administrativo no cumple el criterio relativo a la identificación de los hechos que lo originan, en tanto que no se logró determinar la presunta infracción a las normas del sector transporte, a la luz de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece:

“(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)”.

Los casos concretos presentados no permiten inferir la existencia de méritos para iniciar un proceso sancionatorio, al determinarse que no se cumple con los criterios de identificación de los hechos que encuadran la conducta en una vulneración a las normas del transporte, pues no hubo precisión, ni claridad de los supuestos fácticos y las disposiciones vulneradas.

En este sentido, es una carga procesal para la administración determinar si las averiguaciones preliminares dan mérito o no para iniciar a una investigación administrativa sancionatoria, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional así:

“(...) las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso. Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las

RESOLUCIÓN No 3831 DE 17/04/2024

“Por la cual se archivan tres Informes Únicos de Infracción al Transporte”

impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; (...)¹³

Finalmente, resulta útil resaltar que:

“En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, es preciso señalar que si no se encuentra definido en una ley especial o existan vacíos normativos, por remisión expresa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplican los artículos 47 al 49 de ese cuerpo normativo. En estos se indica que (...) la potestad reglamentaria es la facultad constitucionalmente atribuida al Gobierno Nacional para la expedición de reglamentos de carácter general y abstracto que facilitan la debida ejecución de las leyes.

A través de esta potestad el ejecutivo desarrolla los principios y reglas fijados en la ley, detallando los aspectos técnicos y operativos necesarios para su aplicación, sin que en ningún caso pueda modificar, ampliar o restringir su contenido y alcance”¹⁴

Conforme lo precedente, corresponde a esta autoridad administrativa identificar plenamente, a través de medios probatorios válidos, la presunta conducta infractora a la normatividad del sector transporte que se le imputará al sujeto objeto de investigación con el fin de establecer si cometió o no un hecho reprochable por el ordenamiento jurídico. Ello, en aras de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas.

Así las cosas, en relación con el Informe de la Secretaría Distrital de Tránsito de Bogotá, en el que se relaciona Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015377359 del 10 de febrero de 2022, No.1015383016 del 31 de mayo de 2022 y No. 1015387450 del 11 de noviembre de 2022, vinculado a la empresa **MEGAVANS S.A** con **NIT 830053865-2**, se evidenció que los agentes de policía al momento de imponer la infracción por las presuntas conductas transgresoras de las normas del transporte, no hicieron alusión a la misma, indicando elementos de modo, tiempo y lugar como el recorrido del vehículo, el valor del mismo e incluso la denominación de los pasajeros, por lo cual no es posible construir un acervo probatorio en una eventual investigación administrativa.

Así las cosas, y como resultado de las averiguaciones preliminares adelantadas por esta administración, no fue posible establecer la conducta contraria a las normas que rigen el sector transporte, por lo que se procede a archivar el Informe Único de Infracción al Transporte -IUIT- y las actuaciones a él adelantada.

12.2. Falta de acervo probatorio en una investigación administrativa sancionatoria

¹³ Corte Constitucional, C-146 del siete (7) de abril de dos mil quince (2015), MP : Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

¹⁴ Corte Constitucional, sentencia C-699 del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil quince (2015), MP: Alberto Rojas Ríos

RESOLUCIÓN No 3831 DE 17/04/2024

“Por la cual se archivan tres Informes Únicos de Infracción al Transporte”

El Informe Único de Infracciones al Transporte es un formato a través del cual los agentes de control en el desarrollo de sus funciones como autoridad administrativa describen una situación fáctica que deriva en una presunta infracción a las normas del sector transporte, formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tiene como prueba para el inicio de la investigación¹⁵.

Es así como, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, el IUIT es un documento público que goza de plena autenticidad, el cual, junto con la demás documentación recolectada por los agentes de tránsito y transporte, se consideran pleno material probatorio que aportan elementos de juicio a la presunta infracción.

Conforme a lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre realizó el correspondiente análisis de fondo respecto de cada uno de los Informes únicos de infracciones al transporte – IUIT-, del cual se logró determinar que, en algunos casos, los agentes de tránsito no identificaron adecuadamente las circunstancias en el que se interpuso el IUIT.

Como resultado de dichas averiguaciones, este Despacho no logró recolectar el material probatorio pertinente que permitiese evidenciar la presunta infracción al sector transporte descrita por el agente de tránsito, toda vez que de las averiguaciones realizadas en los diferentes sistemas de información especificados no se logró recolectar la información necesaria con respecto al Informe Único de Infracción al transporte, vinculado a la empresa **MEGAVANS S.A** con **NIT 830053865-2**.

Así las cosas, esta Dirección procede a resaltar la importancia del acervo probatorio para iniciar una investigación administrativa sancionatoria, para lo cual se destaca lo manifestado por la Corte Constitucional, así:

“(...) las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos (...)”¹⁶

Como consecuencia de lo anterior, el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

“Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con

¹⁵ artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 del 2015

¹⁶ Corte Constitucional, sentencia C- 380 de 2002.

RESOLUCIÓN No 3831 DE 17/04/2024

“Por la cual se archivan tres Informes Únicos de Infracción al Transporte”

precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En concordancia con lo anterior y, en virtud de los principios rectores del derecho administrativo, este Despacho considera útil resaltar lo establecido por la Corte constitucional, así:

“(..) La presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: “el in dubio pro administrado”, toda vez que si el estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración”¹⁷

Por lo anterior, esta Dirección al realizar un análisis detallado de la información suministrada por la autoridad policial, encuentra que no existen suficientes elementos probatorios y de juicio, que permitan determinar la presunta infracción.

De este modo, concluye el Despacho que no existirían méritos iniciar una investigación administrativa al tenor que se generan dudas en cuanto a la responsabilidad de la empresa.

DÉCIMO TERCERO: En el marco de lo expuesto, no existe suficiente material probatorio que genere certeza acerca de las presuntas infracciones. Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se procede a archivar las averiguaciones preliminares en curso señaladas en los términos descritos anteriormente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ARCHIVAR los Informes Único de Infracción al Transporte No. 1015377359 del 10 de febrero de 2022, impuesto al vehículo de placa UFU679, No. 1015383016 del 31 de mayo de 2022, impuesto al vehículo de placa SYR348 y No. 1015387450 del 11 de noviembre de 2022, impuesto al vehículo de placas XXA886, pertenecientes a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **MEGAVANS S.A con NIT 830053865-2**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento

¹⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-595 del 27 de julio de 2010, Magistrado ponente Jorge Ivan Palacio Palacio.

RESOLUCIÓN No 3831 DE 17/04/2024

“Por la cual se archivan tres Informes Únicos de Infracción al Transporte”

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **MEGAVANS S.A con NIT 830053865-2**.

ARTÍCULO 3. Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO 4. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5. Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente
por ARIZA
MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2024.04.18
09:49:06 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

MEGAVANS S.A con NIT 830053865-2

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@megavans.com.co

Proyectó: Julieth Salinas – Contratista DITTT

Revisó: Danny García - Profesional Especializado DITTT

RESOLUCIÓN No 3831 DE 17/04/2024

“Por la cual se archivan tres Informes Únicos de Infracción al Transporte”



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

[Regresar](#)

Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	830053865 2	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A	* Sigla:	MEGAVANS S.A.
E-mail:	gerencia@megavans.com.co	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
* Correo Electrónico Principal	gerencia@megavans.com.co	* Correo Electrónico Opcional	gerencia@megavans.com.co
Página web:	www.megavans.com.co	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección:	CRA 58 No. 169A-55 LOCAL 131 CENTRO COMERCIAL PUNTO 170
	<p>Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.</p>		

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

[Cancelar](#)

STP

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1015377359

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS		
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
10	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos

BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Cl. 169A #74-32, BOGOTÁ - SUBA

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA
 STRIA TTEYMOV CUNDILCA
 CALERA

5. CLASE DE SERVICIO
 PARTICULAR
 PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

7.2. TARIETA DE OPERACIÓN
 187433

CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Placa: _____

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN	
BUS	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

0079751610

EDAD 47

GIOVANNI FERNANDO SUAREZ DUARTE

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO 0000877496

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO 79751610 VIGENCIA CATEGORIA C 1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

LUZ VALENTINA DUARTE
 41587051

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

MEGAVANS S.A. 000

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL

ARTÍCULO LITERAL

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato 000

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Bogotá

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO NUMERAL

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

000 transita con el extracto de contrato vencido no se inmoviliza ya que lleva 11 niños a bordo y no llega el relevo para el mismo se espero 1 hora que traigan documentos completos

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Veronica Saenz Palomares Placa No. 187368
 Entidad Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
 FIRMA DEL CONDUCTOR
 FIRMA DEL TESTIGO

0079751610



20225341040802

Asunto: Radicación de lit de forma individual
 Fecha Rad: 15-07-2022 03:05 Radicador: DORISQUINONES
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
 TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015383016															
1. FECHA Y HORA															REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE La movilidad es de todos SECRETARÍA DE MOVILIDAD										
AÑO		MES				HORA					MINUTOS														
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10											
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30											
	31	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
Av. Eléctrica el #Boyacá - AK 24, BOGOTÁ - TUNJUELITO																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)										4. EXPEDIDA					7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	País de origen: SIRIA TIETIMOV CUNDINAMARCA/COTA					7.1 RADIO DE ACCIÓN										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO					7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR <input type="checkbox"/>					COLECTIVO <input type="checkbox"/>										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>					INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>										
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)															7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN										
Letras					Números					Nacionalidad					187426 PRO D M A										
8. CLASE DE VEHÍCULO															9. DATOS DEL CONDUCTOR										
AUTOMOVIL <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/>															9.1 TIPO DE DOCUMENTO										
BUS <input type="checkbox"/> MICROBUS <input type="checkbox"/>															Cédula ciudadana <input checked="" type="checkbox"/> Cédula extranjera <input type="checkbox"/> Documento de identidad <input type="checkbox"/> Libreta tripulante <input type="checkbox"/>										
BUSETA <input checked="" type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/>															NÚMERO: 1023035199 NACIONALIDAD: EDAD:										
CAMPERO <input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>															NOMBRES: LUIS ALEJANDRO APELLIDOS: GUZMAN NIÑO										
CAMIONETA <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>															DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:										
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>															11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN										
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD															NÚMERO: 1023035199 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2										
NÚMERO: 10001987668															13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)										
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO															MEGAVANS <input checked="" type="checkbox"/> c.c. Número: 830053865										
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: ANTONIO JOSE BARBOSA															14. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL										
NIT: 00 Número: 79370667															NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)										
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)															A B C D X F G H I										
LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:					ARTICULO: 49 LITERAL: E					14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)															
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):															Extracto del contrato: 0000 MERO										
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional					15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal					14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)															
Superintendencia de transporte					NOMBRE DE LA AUTORIDAD:					Secretaria Distrital de Movilidad															
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)															14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO										
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)															DIRECCIÓN: Bogotá AD O MUNICIPIO										
DECISIÓN 467 DE 1999															16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)										
ARTÍCULO:					NUMERAL:					NÚMERO: D M A															
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE															16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)										
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)															NÚMERO: D M A										
# 0000 Lleva entre su interior pasajeros haciéndoles un cobro monetario se le realiza comparendo por la infracción d12 número de comparendo 33932684															18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE										
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE															NOMBRES: Gonzalo APELLIDOS: Castelblanco Muñoz Placa No.: 90274 Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad										
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES															FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO.										
FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 1023035199					FIRMA DEL TESTIGO.					C.C No.															



20225341952902

Asunto: Radicación de IUIT de forma individual.

Fecha Rad: 27-12-2022

04:30

Radicador: LUZGIL

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015387450										
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE										
AÑO		MES			HORA					MINUTOS			La movilidad es de todos Mintransporte							
2022		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01	BOGOTÁ				
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	SECRETARÍA DE MOVILIDAD				
11		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	BOGOTÁ				
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																				
Ci. 36 Sur #78A-27, BOGOTÁ - KENNEDY																				
3. PLACA (Marque las letras)																				
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																				
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																				
Q R S T U V W X Y Z																				
3.1 PLACA (Marque los números)					4. EXPEDIDA					7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	DIR. TIT. HEYITO MCPAL País o municipio BARBOSA					7.1 RADIO DE ACCIÓN					
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO					7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal					
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR					7.1.2 Operación Nacional					
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO					COLECTIVO					
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																				
Letras					Números					Nacionalidad										
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																				
273694ERO D M A																				
8. CLASE DE VEHÍCULO																				
AUTOMOVIL CAMIÓN																				
BUS MICROBUS																				
BUSETA X VOLQUETA																				
CAMPERO CAMIÓN TRACTOR																				
CAMIONETA OTRO																				
MOTOS Y SIMILARES																				
9. DATOS DEL CONDUCTOR																				
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																				
Cédula ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.																				
NÚMERO: 1012326468 NACIONALIDAD EDAD																				
NOMBRES: JONNATHAN APELLIDOS: VALENCIA CASTAÑO																				
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:																				
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																				
NÚMERO 10013997398																				
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																				
NÚMERO 1012326468 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 1																				
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: JIMMY ALEXANDER GONZÁLEZ TORRES																				
NIT: CO Número 1012428768																				
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																				
ELITE TRANSPORT X c.c. Número 0000																				
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																				
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL																				
ARTICULO 49 LITERAL E																				
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																				
A B C D X F G H I																				
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																				
No Aplica 0000 MERO																				
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																				
Secretaria Distrital de Movilidad																				
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																				
DIRECCIÓN Bogotá AD O MUNICIPIO																				
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																				
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																				
DECISIÓN 467 DE 1999																				
ARTÍCULO NUMERAL																				
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																				
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																				
NÚMERO D M A																				
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																				
NÚMERO D M A																				
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																				
# 0000 Cambia modalidad de servicio transportando pasajeros de un punto a otro punto haciendo cobro monetario en pesos también se le realice comparendo por infracción D12																				
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																				
NOMBRES Gonzalo					APELLIDOS Castelblanco Muñoz					Placa No. 90274										
Entidad Secretaria Distrital de Movilidad																				
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																				
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO					FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 1012326468					FIRMA DEL TESTIGO. C.C No.										

Bogotá, 25/04/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330320181**

Fecha: 25-04-2024

Señor (a) (es)

Megavans SA

Carrera 58 No 169a-55 Local 131 Centro Comercial Punto 170
Bogota, D.C.

Asunto: 3831 CITACION DE NOTIFICACION

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 3831 de fecha 17/04/2024 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Gabriel Benitez Leal

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00

Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Página | 1

GD-FR-004
V4 – 23-May-2023



Trazabilidad Web

N° Guia

RA476474130CO

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA476474130CO

Fecha de Envío: 11/05/2024 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7350.00 Orden de servicio: 17144279

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: MEGAVANS SA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: CARRERA 58 NO 169A-55 LOCAL 131 CENTRO COMERCIAL PUNTO 170 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
11/05/2024 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
11/05/2024 04:19 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
11/05/2024 12:08 PM	CD.NORTE	No reside - dev a remitente	
15/05/2024 05:45 PM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
16/05/2024 01:20 PM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	



Fecha:7/10/2024 3:26:23 PM

Página 1 de 1

20245330301201	3766	18/04/2024	Amazonia Consultoria & Logistica SAS	31/05/2024	11/05/2024	12/05/2024
20245330320181	3831	25/04/2024	Megavans SA	31/05/2024	11/05/2024	12/05/2024
20245330320191	3832	25/04/2024	Megavans SA	31/05/2024	11/05/2024	12/05/2024
20245330320201	3902	25/04/2024	Vame Inmobiliaria S A S	31/05/2024	11/05/2024	12/05/2024
20245330349731	4251	06/05/2024	Transportes Velandia Ltda - Transvel Ltda	31/05/2024	11/05/2024	12/05/2024
20245330256031	6192	10/05/2024	Grancolombiana De Transportes Sas	31/05/2024	11/05/2024	12/05/2024
20245330414241	1086	15/05/2024	Moviautos De Colombia Sas	31/05/2024	11/05/2024	12/05/2024
20245330414251	1087	15/05/2024	Ipertrans Sa	31/05/2024	11/05/2024	12/05/2024
20245330414271	914	15/05/2024	Transportes El Rey Ltda	31/05/2024	11/05/2024	12/05/2024

Bogotá, 14/06/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330499941**

Fecha: 14-06-2024

Señor (a) (es)

Megavans SA

Carrera 58 No 169a-55 Local 131 Centro Comercial Punto 170

Bogotá, D.C.

Asunto: 3831 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3831 de 17/04/2024 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Gabriel Benitez Leal
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

N° Guia

RA481728279CO

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA481728279CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024 Fecha de Envío: 18/06/2024 00:01:00

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7350.00 Orden de servicio: 17242699

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Megavans SA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Carrera 58 No 169a-55 Local 131 Centro Comercial Punto 170 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
18/06/2024 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
18/06/2024 03:29 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
18/06/2024 02:05 PM	CD.NORTE	No reside - dev a remitente	
19/06/2024 11:35 AM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
21/06/2024 02:00 PM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	



Fecha:7/10/2024 3:27:04 PM

Página 1 de 1

considerará surtida al Finalizar el día siguiente del retiro del aviso «.

- **Por favor dar clic en el número de la resolución para descargar el archivo correspondiente.**

N ° de las Resoluciones	Fecha de Resoluciones	Nombre Empresa – Vigilado – Persona Natural	Fecha Fijación	Fecha Desfijación	Fecha en La que se Entiende notificada la Resolución
1981	04/03/2024	Trans Especiales El Saman SAS	28/06/2024	09/07/2024	10/07/2024
3766	16/04/2024	Amazonia Consultoria & Logistica SAS	28/06/2024	09/07/2024	10/07/2024
3583	09/04/2024	Turbo Mack SA	28/06/2024	09/07/2024	10/07/2024
3672	11/04/2024	Agrecon Internacional De Turismo Inturcafe Sas	28/06/2024	09/07/2024	10/07/2024
3831	17/04/2024	Megavans SA	28/06/2024	09/07/2024	10/07/2024
3832	17/04/2024	Megavans SA	28/06/2024	09/07/2024	10/07/2024
3902	22/04/2024	Vame Inmobiliaria S A S	28/06/2024	09/07/2024	10/07/2024